



Córdoba, 15 AGO 2016

VISTO: las actuaciones administrativas que se sustancian bajo CUDAP EXP. UNC N° 56440/2015;

CONSIDERANDO:

Que a fs. 23 (1) de estos obrados el Sr. Ab. Javier A. Schwartzman solicitó informe de número de legajo correspondiente a personal docente de esta institución y, en su defecto, las razones de su inexistencia. Con posterioridad, peticionó liquidación de asignación familiar por matrimonio y de haberes (cfr. fs. 25 (1); 40 (1/2));

Que con motivo del informe despachado a fs. 26 de autos por el Área Económico-Financiera de la Facultad se reseña: “(...) el Abog. Javier SCHVARTZMAN fue designado mediante Resolución Decanal N° 2144/14 en un cargo de Profesor Asistente Dedicación Simple (C.115) desde el 01/02/2015 al 31/01/2016, concediéndole Régimen de Dedicación Semi Exclusiva (c.114) desde el 01/04/2015 al 31/05/2015 (...)”, advirtiendo que el presentante “(...) no ha cumplimentado con toda la documentación necesaria, más específicamente no ha presentado la Declaración Jurada de Cargos previa firma de Secretaría Académica de la Facultad, por lo cual resulta imposible elaborar el Legajo Personal.” Inclusive, la dependencia antedicha ratificó tal circunstancia de hecho a fs. 44;

Que, en consecuencia, la Dirección General de Personal de la UNC refiere al respecto: “(...) el señor Javier SCHVARTZMAN (DNI N° 31667809) no reviste presupuestariamente en ningún cargo de la UNC” (cfr. fs. 35);

Que –a su turno– la Secretaría Académica de la Facultad reseña: “(...) esta Secretaría inició las presentes actuaciones (Expte 56440/2015) advirtiendo en esa oportunidad que no correspondía la inclusión del Abogado Javier Schwartzman en la planta docente de Introducción a los Estudios de la Carrera de Abogacía (IECA) 2015 teniendo en cuenta que esta misma Secretaría había recomendado en Expte N° 64871/14 (fs. 16, cuya copia certificada se adjunta) la reconducción, para el año siguiente, de la misma planta docente de IECA en la que no se encontraba el Abogado J. Schwartzman”, de modo que puntualiza “(...) dicha planilla no fue firmada en esta Secretaría en coherencia con lo manifestado más arriba” (cfr. 53);

Que sobre el punto huelga recordar que, con sujeción al art. 1 de la Ord. HCS N° 5/1995, “(...) todas las designaciones de agentes (Secretarios de Universidad y Facultad, personal Docente y No Docente), deberán efectuarse con anterioridad a la fecha de iniciación de actividades. En ningún caso podrá ponerse en funciones al futuro agente, sin que se haya dictado previamente la pertinente resolución y sin que el agente haya cumplimentado la documentación correspondiente (ficha individual, declaración jurada de incompatibilidad y de cargas familiares, seguros, etc.). La fecha

de alta será la del acta que a tal efecto se labre en cada caso y en la que se dejará constancia de la Resolución de designación y de la presentación de la documentación requerida, debiendo ser firmada por el agente y el Jefe de la Dependencia donde prestará los servicios. En todos los casos, los haberes se liquidarán a partir de la fecha del acta", mientras que, en razón de lo normado en el art. 2 del plexo normativo de marras, "(...) no se admitirán los reconocimientos de servicios, razón por la cual, las autoridades de cada jurisdicción deberán abstenerse de tomar medidas que avalen el derecho de terceros. Como excepción se podrá efectuar reconocimientos de servicios por los días que corren desde el primero del mes en que se dicta la correspondiente Resolución, con constancia expresa en la misma";

Que en este orden de ideas se impone hacer notar que, de conformidad con un sólido criterio hermenéutico, la interpretación de las normas jurídicas ha de atender no sólo a su letra, sino que debe asimismo ceñirse al espíritu que las informa, o sea a los fundamentos y objetivos que inspiraron su sanción (cfr. PTN, Dictámenes 123:265). En efecto, en lo que aquí interesa el H. Cuerpo de esta Casa de Altos Estudios expone como *ratio legis* de la reglamentación en cuestión la necesidad de evitar "(...) la puesta en funciones de agentes docentes o no docentes sin haber tomado los previos recaudos pertinentes a toda designación", en el entendimiento de que las mencionadas designaciones "(...) no permiten la cumplimentación en tiempo y forma de la documentación necesaria para el ingreso de los agentes tales como: ficha individual, declaración jurada de incompatibilidad y de cargas familiares, seguros de vida, aptitud psicofísica, fecha cierta de alta, etc., lo que coloca a la Administración Universitaria en falta de previsión y cumplimiento de disposiciones legales" (cfr. Ord. HCS N° 5/1995, Considerandos);

Que sentado ello, el servicio de asesoría jurídica de la Universidad consignó –en oportunidad del Dictamen DAJ UNC N° 58331/2016, cuyos términos se comparten y se reputan parte integrante de la presente por elementales motivos de celeridad–: "(...) de los informes mencionados y la norma transcripta precedentemente surge que la situación de autos no cumple los extremos exigidos para su procedencia (...) por ello no corresponde el pago de la asignación familiar por matrimonio" (cfr. fs. 36vta.); dicho temperamento luce reiterado –en ocasión del Dictamen DAJ UNC N° 58846/2016, cuyos términos se comparten y se reputan parte integrante de la presente por elementales motivos de celeridad–, precisándose que el interesado "(...) no cumplimentó con la documentación correspondiente para otorgar el alta y no era intención de la Unidad Académica que éste prestara funciones en el año 2015; por ello tampoco corresponde el pago de los salarios que reclama" (cfr. fs. 56vta.);

Por ello;

EL DECANO DE LA FACULTAD DE DERECHO RESUELVE

Art. 1º: Rechazar el reclamo administrativo deducido por al Sr. Ab. Javier A. Schvartzman, DNI N° 31667809, con arreglo a las consideraciones de hecho y de Derecho expuestas en la presente, por improcedente.-

Art. 2º: Protocolícese, comuníquese y notifíquese; oportunamente, archívese.-

ES COPIA FIEL

VICTORINO POLA
Secretario Legal y de
Fac. de Derecho

Universidad Nacional de Córdoba

Resolución:

1010

DR. HILTON PEDRO YANZI VENTURA
DECANO
FACULTAD DE DERECHO
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA